



Radicado: D 2023070004620

Fecha: 19/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN SANITARIA, SE ADOPTA Y ACTIVA EL PLAN DE CONTINGENCIA POR EL BROTE TIPO II DE DENGUE EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 209 y 305 de la Constitución Política, Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001, Ley 1751 de 2015, Ley 1801 de 2016, y Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para “proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.
2. Que el artículo 49 de la Carta Política estableció que “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”
3. Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.
4. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.
5. Que, la Ley 9 de 1979 “Por la cual se dictan medidas sanitarias”, dispone:

“ (...)”

ARTICULO 594. La salud es un bien de interés público.

ARTICULO 595. Todo habitante tiene el derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad.

h

"Por el cual se declara la situación sanitaria, se adopta y activa el plan de contingencia por el brote tipo II de dengue en el departamento de Antioquia"

ARTICULO 596. Todo habitante tiene el derecho a vivir en un ambiente sano en la forma en que las Leyes y los reglamentos especiales determinen y el deber de proteger y mejorar el ambiente que lo rodea.

ARTICULO 597. La presente y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas a la salud son de orden público.

ARTICULO 598. Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.

(...)

ARTICULO 606. Ninguna persona actuar o ayudar en actos que signifiquen peligro, menoscabo o daño para la salud de terceros o de la población."

6. Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, específicamente su numeral 43.3.8 señaló que son competencia de los Departamentos en materia de salud pública:

"(...) 43.3.8. Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4a, 5" y 6" de su jurisdicción."

7. Que en el párrafo 1 del artículo 1o de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", se previó que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

8. Que el artículo 3o ídem dispuso que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual:

"(...) Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."

9. Que, de igual manera, la norma en comento previó el principio de precaución, el cual consiste en que:

"(...) Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

10. Que, el artículo 12 íbidem, estableció que: "Los Gobernadores y alcaldes son

"Por el cual se declara la situación sanitaria, se adopta y activa el plan de contingencia por el brote tipo II de dengue en el departamento de Antioquia"

conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

11. Que, el artículo 13 de la misma norma en comento, dispone:

"ARTICULO 13. LOS GOBERNADORES EN EL SISTEMA NACIONAL. Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

PARÁGRAFO 1o. Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

PARÁGRAFO 2o. Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento."

12. Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el Artículo 5º que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

13. Que los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los Gobernadores y Alcaldes en los siguientes términos:

"(...) ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria. (. . .)

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente

"Por el cual se declara la situación sanitaria, se adopta y activa el plan de contingencia por el brote tipo II de dengue en el departamento de Antioquia"

a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores."

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados." (...)

14. Que el Parágrafo 1o del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que:

PARAGRAFO:

"(...) Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

15. Que según el Artículo 2.8.8.1.1.9 literales g) y h) del Decreto 780 de 2016 corresponde a las Direcciones Departamentales de Salud, garantizar la infraestructura y el talento humano necesario para la gestión del Sistema y el cumplimiento de las acciones de vigilancia en salud pública en su jurisdicción; y realizar el análisis de la situación de la salud de su área de influencia, con base en la información generada por la vigilancia y otras informaciones que permitan definir áreas prioritarias de intervención en salud pública y orientar las acciones de control de los problemas bajo vigilancia en el área de su jurisdicción.

16. Que mediante circular conjunta externa No 013 de 2023 del 30 de mayo de 2023, el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud y el Instituto Nacional de Salud, definen las instrucciones para la organización y respuesta para el control del dengue en Colombia.

17. Que las Secretarías de Salud departamentales, distritales y Municipales o la entidad que haga sus veces, deberán convocar al Consejo de Gobierno Territorial, el cual emitirá el acto administrativo que declara la situación en Salud Pública y adopta el Plan de contingencia, estableciendo los canales de coordinación y articulación sectorial e intersectorial y fuentes de financiación para su implementación.

18. Que la circular conjunta externa No 013 del 30 de mayo de 2023, determinó que "el acto administrativo que declara la situación en Salud Pública y adopta el Plan de Contingencia, debe definir el periodo, el alcance y las responsabilidades de los actores intra e intersectoriales. Así mismo, en el caso de los Departamentos, este incorporará explícitamente la indicación a los Municipios endémicos para dengue, que previo a la realización de festividades o eventos con aglomeración de personas, deben realizarse

"Por el cual se declara la situación sanitaria, se adopta y activa el plan de contingencia por el brote tipo II de dengue en el departamento de Antioquia"

acciones de control físico y ordenamiento del medio cuya financiación deberá ser asumida por la organización del evento, previa autorización otorgada por la autoridad sanitaria".

19. Que la Subsecretaría de Salud Pública, de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante Circular con radicado No 2023090000100 del 05 de mayo de 2023, informó a los Alcaldes Municipales, IPS públicas y privadas, secretarías y direcciones locales de salud, EAPB empresas administradoras de planes de beneficios, empresas de servicios públicos e instituciones educativas, sobre las acciones que contribuyen al control del brote de dengue.

20. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante radicado No 2023030296529 del 11/07/2023 remitió al Ministerio de Salud y Protección Social, el plan de contingencia por dengue del Departamento.

21. Que de acuerdo a los casos notificados de dengue por entidad territorial de procedencia de la semana 01 a 29 de 2023, Antioquia cuenta con 2.429 casos, de los cuales se encuentran clasificados así: 53.8% sin signos de alarma, 44.5% con signos de alarma y 1.7% se encuentra clasificado como dengue grave. (fuente Sivigila, Instituto Nacional de Salud de la semana 29 comprendida entre el 16 y el 22 de julio de 2023).

22. Que en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1°. Declarar una situación sanitaria, adoptar e implementar el plan de contingencia por brote tipo II de dengue en el Departamento de Antioquia; con el objetivo de mitigar el impacto de esta enfermedad, mediante la implementación de la estrategia de gestión integral de la contingencia, con la adopción del plan de contingencia.

Artículo 2°. El Centro Regulador de Urgencias y Emergencias –CRUE- Departamental, mantendrá el control de la oferta y disponibilidad de los servicios de urgencias, hospitalización, laboratorio, unidades de cuidado intensivo e intermedio de las IPS públicas y privadas del Departamento de Antioquia mientras que permanezcan las condiciones de la alerta por brote tipo II.

Artículo 3°. El Centro Regulador de Urgencias y Emergencias –CRUE- Departamental, organizará los procesos de referencia y contra-referencia y de ser necesario intervendrá en los procesos de remisión con demoras injustificadas.

Artículo 4° La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, como autoridad sanitaria del Departamento, adoptará las medidas tipo individual, colectivo y poblacional que estén dentro de su competencia, para disminuir el impacto en la población, ejecutando las acciones contempladas en el plan de contingencia de dengue para el año 2023, de acuerdo a los lineamientos de la circular conjunta 013 del 30 de mayo de 2023.

Artículo 5°. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto acarreará como consecuencia, la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código

↑

"Por el cual se declara la situación sanitaria, se adopta y activa el plan de contingencia por el brote tipo II de dengue en el departamento de Antioquia"

Penal; así mismo la aplicación de las medidas contempladas en la ley 1801 de 2016 y las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya o modifique.

Artículo 6°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 7°. Publicar el presente acto administrativo en la página www.antioquia.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



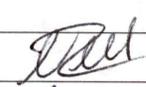
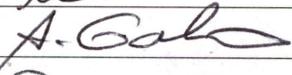
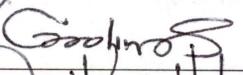
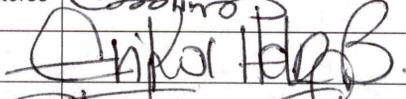
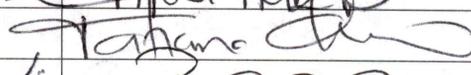
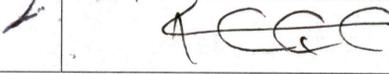
ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



JUAN GUILLERMO USME FERNANDEZ
Secretario General



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social

	NOMBRE	FIRMAS	FECHA
Proyectó	Nidia Luz Parrado Pineda Profesional Universitario FUDEA		11-09-2023
Revisó	Luis Armando Galeano Marín Profesional especializado		11-09-2023
	Diana Carolina Salazar Giraldo Directora Técnica Salud Ambiental y Factores de Riesgo		11-09-2023
	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales		11-09-2023
	Tatiana María Quiceno Ibarra Subsecretaria Salud Pública		11-09-2023
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico		11/10/23

Los firmantes declaramos que el presente documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.